



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 18 DE ENERO DE 1988

Número 13

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto número 112/1987, de 10 de diciembre por el que se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la competencia sobre el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

195

Orden de 4 de enero de 1988, por la que se amplía el plazo de solicitud de préstamo para acceder a las ayudas financieras reguladas por Orden de 26 de noviembre de 1987, referente a las explotaciones agrarias afectadas por las inundaciones y granizo del mes de octubre de 1987.

195

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 30 de diciembre de 1987 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se proroga durante el ejercicio de 1988 la Orden de 26 de junio de 1986 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sobre ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.

195

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Técnicos Superior de Laboratorio.

196

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Y OBRAS PUBLICAS

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25-6-87, relativa a la modificación del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, expediente 9/87.

196

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

198

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 702/87-A.	206
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 495.	206
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 412/87.	207
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.591/86.	207
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.535/87.	207
Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante. Contrarrequisitoria en la causa número 31-V-76.	208
Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante. Contrarrequisitoria en la causa número 119-V-74.	208
Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante. Contrarrequisitoria en la causa número 17-V-73.	208
Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante. Contrarrequisitoria en la causa número 49-V-70.	208
Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante. Contrarrequisitoria en la causa número 141-V-74.	208

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

188 **DECRETO número 112/1987, de 10 de diciembre por el que se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la competencia sobre el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.**

La vigente Ley de Arrendamientos Rústicos número 83/1980 de 31 de diciembre, al regular los requisitos de «forma y prueba de los contratos», dispone en su artículo 24.º que deberá organizarse un Registro Especial de Arrendamientos Rústicos. Este registro fue regulado posteriormente por la Presidencia del Gobierno mediante Real Decreto 2.235/1985 de 19 de octubre, BOE de 29 de noviembre, correspondiendo la llevanza del mismo a la Comunidad Autónoma.

Procede, por tanto, designar el órgano de esta Comunidad Autónoma encargado del funcionamiento del mencionado registro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

DISPONGO

Primero.—Queda atribuida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la competencia sobre el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, regulado por Real Decreto número 2.235/1985 de 19 de octubre.

Segundo.—Se crea, integrada en la Secretaría General Técnica, la oficina de Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

Tercero.—La oficina de Registro tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y funcionamiento del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

Dado en Murcia a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

192 **ORDEN de 4 de enero de 1988, por la que se amplía el plazo de solicitud de préstamo para acceder a las ayudas financieras reguladas por Orden de 26 de noviembre de 1987, referente a las explotaciones agrarias afectadas por las inundaciones y granizo del mes de octubre de 1987.**

Por Orden de esta Consejería, de 26 de noviembre de 1987 (BORM número 284, de 12 de diciembre) se reguló la conce-

sión de ayudas financieras con motivo de las inundaciones y granizo del mes de octubre de 1987. En el apartado sexto del artículo quinto de la misma venía señalado el plazo máximo de solicitud del préstamo subvencionado, el día 4 de enero de 1988, que resulta necesario ampliar dada la importancia del siniestro y elevado número de solicitudes que quedarían fuera de su ámbito de aplicación.

En consecuencia, vengo a disponer:

Artículo único.—Queda prorrogado el plazo señalado en el apartado sexto del artículo quinto de la Orden de esta Consejería, de 26 de noviembre de 1987.

El plazo máximo de solicitud del préstamo subvencionado finalizará el día 30 de enero de 1988, debiéndose formalizar la correspondiente póliza de préstamo antes de dicha fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de enero de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Bienestar Social

186 **ORDEN de 30 de diciembre de 1987 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga durante el ejercicio de 1988 la Orden de 26 de junio de 1986 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sobre ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.**

Por Orden de 26 de junio de 1986 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (B.O.R.M. número 183 de 11 de agosto de 1986) se regulaba la concesión y prórroga de ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar, para el ejercicio económico de 1986.

La Orden de 26 de diciembre de 1986 (B.O.R.M. número 5 de enero de 1987) también de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales prorrogaba, a partir de 1 de enero de 1987, la Orden anteriormente citada de 29 de julio del mismo año.

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el próximo ejercicio de 1988, remitido a la Asamblea Regional por el Consejo de Gobierno, figuran asimismo previstas las oportunas dotaciones para continuar con la atención a tal objetivo, dentro del Programa 313-B, Concepto 87, del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 1 del Decreto número 74/1987, de 8 de octubre (B.O.R.M. número 233 de 13 de octubre de 1987),

DISPONGO

Artículo 1.º—Prorrogar la Orden de 29 de julio de 1986, sobre concesión y prórroga de ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar durante el ejercicio económico de 1988, sin perjuicio de que, en su día y una vez aprobados y en vigor los nuevos presupuestos, se resuelva mantener esta prórroga o dictar nueva convocatoria.

Artículo 2.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». No obstante sus efectos económicos y administrativos se retrotraerán al día 1 de enero de 1988.

Murcia a 30 de diciembre de 1987.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

191 **CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Técnicos Superiores de Laboratorio.**

Habiéndose advertido error en la Orden de 4 de diciembre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Técnicos Superiores de Laboratorio. Procede su corrección en los siguientes términos:

ANEXO I

Grupo B. Microbiología.

Tema 11.—Conservación de los alimentos por medio de la temperatura.

Grupo C. Bromatología.

Donde dice:

«Tema 6: Calidad físico-químico, legislación».

Debe decir:

«Tema 6: Calidad físico-química de las aguas potables, legislación».

Murcia a 30 de diciembre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

187 **RESOLUCION del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25-6-87, relativa a la modificación del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, expediente 9/87.**

Con fecha 25 de junio de 1987 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

«Primero: Aprobar definitivamente la modificación número 3 que afecta a la Zona 03 Ensanche, Subzona 01, abierta. Area 01. Estudio de Detalle El Callejón.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación que afecta a la zona 02, casco actual. Subzona 01. Plurifamiliar. Area 02, a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones que a continuación se detallan y que una vez realizada tal subsanación, debería darse cuenta a la Administración competente:

—La ampliación de suelo urbano, justificada únicamente por el criterio municipal de terminación adecuada de la trama urbana y necesaria apertura de la calle Marcos Redondo, convenida entre el Ayuntamiento y los particulares afectados, se limitará a las tres semimanzanas colindantes con la calle Marcos Redondo, comprendidas entre la calle 03-17 y prolongación de calle Colón, dado que el resto no reúne los requisitos materiales para ser considerado como suelo urbano.

—Debe incluirse en la página 31, Condiciones Generales del Area 02, relativa a «edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar con retranqueos a fachadas y linderos y posibilidad de adosamiento lateral» **exclusivamente para edificaciones pareadas.**

—En cuanto a la normativa deberá cumplirse:

—El retranqueo a linderos no será menor de 3,00 metros.

—El adosamiento de las traseras se permitirá exclusivamente para el uso de garaje.

Tercero: Respecto a la zona tercera subzona 01, Area 02. Los Huertos.

Se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la aprobación definitiva la Modificación número 2 del P.G.O.U. de Alhama (Los Huertos).

Cuarto: Aprobar definitivamente la modificación del P.G.O.U. que afecta a la zona 06. Residencial Programado. Subzona 01. Plurifamiliar Area 00. El Ral, dada la necesidad imperiosa expuesta por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de disponer suelo residencial convenientemente equipado en el extremo Oeste de la población, y la necesidad de obtener la cesión del sistema general de equipamiento docente incluido en el sector, a compensar mediante el mecanismo del aprovechamiento medio en el mismo, que se aumenta con esta modificación pasando de 14.000 m² a 19.000 m².

En cuanto a la mayor previsión de espacios libres al servicio de la población, ha justificado el Ayuntamiento la suficiencia de las previsiones del P.G.O.U.

No obstante para considerar la inserción adecuada del sector en la trama urbana, es preciso recoger la conexión con los sistemas generales de comunicación y de infraestructura (agua potable, saneamiento y electricidad), una vez que el Ayuntamiento ha justificado la inexistencia de déficits en los de espacios libres y equipamientos.

La aprobación definitiva de esta modificación se realiza a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones que a continuación se relacionan y de cuya subsanación se daría cuenta al órgano competente para su aprobación definitiva:

1.º—Deberá garantizarse la adecuada conexión del nuevo sector programado El Ral con el sistema general de comunicaciones mediante las siguientes actuaciones:

a) En su límite Oeste, debe definirse el vial de borde que siendo tangencial al Area Residencial Zona 06, Subzona 02, Area 01 Almendrico, incide, siguiendo la traza del Camino del Jarro del Oro, perpendicularmente a la CN-340.

De tal suerte el ancho de 14,00 metros previsto en la ampliación de documentación remitido por el Ayuntamiento deberá contarse en las inmediaciones del Plan Parcial Camino del Jarro del Oro-Almendrico desde el borde exterior del Camino hacia el interior del sector del Ral, de modo que no afecta al mencionado Plan Parcial ya aprobado definitivamente.

Igualmente se definirá el nudo de enlace o conexión del citado vial con la CN-340.

Desde dicho nudo hasta el área programada del Almendrico el vial con ancho de 14,00 metros, seguirá la traza del Camino existente pudiendo ampliarse en ambas márgenes del mismo.

b) En su extremo Sur se definirá el vial de borde conformado por la Rambla D.º Diego, para el ancho de 14,00 metros previsto por el Ayuntamiento e igualmente prolongar dicho vial hasta el nudo de enlace de conexión del Camino del Hornillo-Almendrico con la CN-340.

c) El vial intermedio previsto que une con el casco y que separa el área programada inicialmente prevista con la ampliación proyectada se incluya dentro de la red de comunicaciones del sector a desarrollar, y se definirá con un ancho de 14,00 metros.

d) El límite Norte y Este de la ampliación se enmarcará de la misma forma con un vial de anchura adecuada no menor de 12,00 metros, que facilitando la inserción del resto del sector no programado de La Rambla, permita la adecuada conexión con el suelo urbano.

e) Todos los viales mencionados anteriormente pertenecen a la red de comunicaciones propias del sector del Ral ampliado y de su enlace con el sistema general de comunicacio-

nes previsto en el Plan General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.f. del Reglamento de Planeamiento.

Se incluirá dentro del sector el área residual viaria entre calle Don Diego Valla y vial del borde al Oeste del Sector en orden a una adecuada conexión vial del sector con la CN-340, hasta el límite del suelo urbano delimitado en el P.G.O.U.

Se justificará adecuadamente que la infraestructura general de agua potable y saneamiento, prevista en la ampliación de documentación remitida por el Ayuntamiento, es suficiente para las necesidades del sector, siendo a costa de los propietarios del mismo las necesidades de ampliación de la infraestructura exterior al polígono, que como consecuencia de los cálculos exigidos sea necesaria.

De la misma forma se incluirá, debidamente justificado, el abastecimiento de energía eléctrica exterior al sector, cuyas necesidades igualmente serán costeadas a cargo de los propietarios del mismo.

Deberá eliminarse la ambivalencia del uso docente/deportivo del sistema general de equipamiento del sector, que el P.G.O.U. prevé como docente, sin perjuicio que de un estudio pormenorizado de las necesidades del equipamiento comunitario se asigne dentro del suelo así calificado una parcela de superficie determinada al equipamiento docente según los módulos previstos en el Anexo al R.P. y el resto a parque deportivo.

—En cuanto a viales interiores, aunque sean prolongación de los de suelo urbano, no deben tener una anchura menor de 10,00 metros.

Quinto: Denegar definitivamente la modificación del Plan General que afecta a la Zona 06, Subzona 02. Area 01, en el sector Camino del Jarro del Oro-Almendricos, estándose a lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan Parcial correspondiente.

Sexto: Denegar definitivamente la modificación número 4 que afecta a la zona 07, Industrial No Programado, con la edificabilidad correspondiente al aprovechamiento medio del Plan, no está justificado, debiendo procederse o bien a la tramitación del P.A.U., o a la revisión del Programa de Actuación del Plan General, al haber finalizado el primer cuatrienio. A mayor abundamiento, no se garantiza con esta modificación ni la consecución de un sector convenientemente equipado e integrado en la trama urbana ni su adecuada inserción en el proceso urbanizador.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes desde el recibo de la presente notificación o en su caso a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 21 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10666

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 66/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-11-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 09-12-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de diciembre de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

P R E A M B U L O

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo, se suscribe, de una parte por los representantes de la Administración Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y de otra por el Comité de Empresa del Personal Laboral de dicha Administración Local, con representación sindical de F.S.P.-U.G.T. y CC.OO., para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación de los trabajadores y demás condiciones de trabajo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.—Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el Término Municipal de Lorca.

Artículo 2.—Ambito Funcional

El Convenio abarca las funciones que desarrolla la Administración Local en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que puedan ser asumidas por personal laboral.

Artículo 3.—Ambito Personal

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral fijo al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al personal de contratación temporal cuyas retribuciones sean íntegramente con cargo al Presupuesto Municipal.

El convenio también será de aplicación al personal laboral de plantilla de funcionamiento de los Consejos de Cultura y Servicios Sociales, así como al del Instituto de Juventud y Deportes, siempre que sus retribuciones sean en su totalidad con cargo a los presupuestos propios.

Artículo 4.—Exclusiones del Convenio Colectivo

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de este Convenio:

1.º Los funcionarios propios de la Administración Pública Local.

2.º El personal funcionario interino.

3.º El personal eventual de confianza o asesoramiento especial.

4.º El personal laboral temporal contratado en base a Convenios o Conciertos con otras Entidades o Administraciones que sean objeto de subvención o financiación total o parcial.

Artículo 5.—Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien las retribuciones que se pactan surtirán efectos desde 1.º de enero de 1987 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

No obstante se prorrogará hasta la firma del siguiente Convenio.

Artículo 6.—Unidad Normativa

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.ª El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 3.º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

2.ª En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirán subsidiariamente las normas del Estatuto de los Trabajadores y las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general.

3.ª Si se llegara a algún tipo de acuerdo con el Comité de Personal, una vez firmado el presente Convenio, será extensible a todos los trabajadores del ámbito de aplicación del mismo, automáticamente.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 7**

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Lorca y su aplicación práctica corresponde al Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8

El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a la información y participación para la mejora de la gestión de los servicios, en los mismos términos y condiciones que los que se establezcan para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento sin perjuicio de la normativa laboral al efecto.

Artículo 9

Con carácter previo a la aprobación del Presupuesto Municipal se publicará en el Tablón de Edictos y entregará al Comité de Empresa la plantilla y las modificaciones de la misma si las hubiera habido.

Contra esta Resolución podrá reclamarse en el plazo de exposición pública del Presupuesto Municipal y sobre estas reclamaciones habrá de pronunciarse preceptivamente el Comité de Empresa.

CAPITULO III**CLASIFICACION PROFESIONAL****Artículo 10**

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en los artículos 16.4, 23 y 24 del Estatuto de los trabajadores. En cualquier caso, todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñen en la actualidad.

Artículo 11

Los niveles salariales del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se establecen en 5 (A, B, C, D, E), con las categorías profesionales que en cada uno se especifica en el Anexo I del presente Convenio.

CAPITULO IV**PROVISION DE VACANTES****Artículo 12**

Los traslados de trabajadores, entre los distintos servicios y modificaciones de tareas se efectuarán por el Ayuntamiento oído el Comité de Empresa.

Artículo 13

Procedimiento para cubrir vacantes. Para la cobertura de las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, se reservarán para promoción interna, el máximo que permita la legislación vigente.

El sistema de acceso a las plazas de libre cobertura y los procedimientos para la selección de aspirantes serán los recogidos en la Ley 30/84, y demás normas vigentes en la materia.

Para la cobertura de vacantes reservadas para la promoción interna se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Si la vacante fuese de operario se estará a lo previsto en el artículo 12 del presente Convenio.

Si la vacante fuese de categoría superior, se convocarán al efecto las pruebas oportunas, conforme a la legislación vigente, para que puedan optar todos los trabajadores de la plantilla laboral fija, pruebas cuyas bases, plazos y composición del tribunal se establecerán para cada caso.

CAPITULO V**REALIZACION DE TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA****Artículo 14**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general.

Sólo podrán ejercerse funciones de categoría superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de seis meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe de la Comisión de Personal. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas pertinentes durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondría la adquisición de derechos para la cobertura permanente del puesto de trabajo.

Artículo 15

Si por necesidades perentorias e imprevisibles se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerse por tiempo no superior a dos meses dentro del mismo año manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo al Comité de Empresas.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Artículo 16

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán retribuidos por los conceptos siguientes:

- a) Retribuciones básicas, constituidas por:
 - Salario Base.
 - Complemento de antigüedad.
 - Pagas extraordinarias de junio y diciembre.
- b) Retribuciones complementarias, constituidas por:
 - Complemento de destino.
 - Complemento específico.

Artículo 17.—Salario Base

1. El salario base es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos, consistente en una cantidad de dinero acorde con su categoría profesional que se fija en el Anexo II.

Artículo 18.—Complemento de antigüedad

Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicios (antigüedad), en la misma cuantía y condiciones que los funcionarios.

Artículo 19.—Complemento de destino

Vendrá determinado por una cantidad fija mensual en función del nivel asignado al puesto de trabajo. La distribución de las cantidades y la asignación de los niveles se recogen en el Anexo III del presente Convenio.

Artículo 20.—Complemento específico

El Complemento Específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Artículo 21.—Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo más la antigüedad correspondiente, y se devengarán los meses de junio y diciembre.

Artículo 22.—Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonarán con un incremento que en ningún caso será inferior al 75% sobre el salario que corresponderá a cada hora ordinaria.

Artículo 23.—Jornada reducida

Las retribuciones del personal en jornada reducida se determinarán mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituye la jornada máxima pactada en este Convenio.

También se podrán conceder, por motivos suficientemente justificados, la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución proporcional de retribución.

CAPITULO VII

DIETAS

Artículo 24

Las dietas de manutención y alojamiento serán las mismas que legalmente correspondan a los funcionarios en cuantía y condiciones. Los trabajadores municipales que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal y el trabajador utilizara el suyo propio, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados y el importe que se fija para esta indemnización lo es de 17 pesetas kilómetro.

CAPITULO VIII

JORNADA Y HORARIOS

Artículo 25

1. Jornada de trabajo. La jornada laboral de la generalidad de los trabajadores acogidos a este Convenio, al igual que la establecida para los funcionarios de este Ayuntamiento, será con carácter habitual ordinario de 37 horas y 30 minutos semanales, que suponen 1.650 horas en cómputo anual.

No obstante la aplicación de esta jornada de trabajo, para el colectivo de limpiadoras de edificios y colegios públicos será a partir del 1 de enero de 1988.

2. Cada trabajador municipal dispondrá de un período de descanso diario de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, y que con carácter general se disfrutará entre las 9,30 y las 11,30 horas. En los servicios en que por sus características especiales sea insuficiente el período de 20 minutos se podrá aprobar hasta un máximo de 40 minutos; en cualquier caso las salidas del centro de trabajo se reflejarán en los sistemas de control horario.

3. Se garantiza día y medio de descanso semanal mínimo continuado, de los cuales dos al mes coincidirán con domingo.

En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para las jornadas de noche, domingos, festivos y sábados tarde. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia del Comité de Empresa, con un mes de antelación, salvo casos excepcionales.

CAPITULO IX

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 26.—Vacaciones Anuales

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán la duración de un mes natural y se disfrutarán entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre. Fuera de este período y por necesidades del servicio el disfrute de los períodos anteriores se incrementarán en 10 días naturales.

Artículo 27.—Permisos y Licencias

1. El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
 - b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - c) 1 día por traslado del domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - f) Los trabajadores, por la lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
 - g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Se podrán conceder permisos retribuidos de hasta 15 días anuales por asuntos particulares, debiendo quedar en todo caso atendidas las necesidades del servicio.

3. En los períodos de Semana Santa y Navidad se tendrá derecho al disfrute de 3 días en cada uno de dichos períodos. No obstante si por necesidades del servicio no se pudieran concretar en dichas fechas serán concedidos en otros períodos de tiempo, intentando acomodarlos a la solicitud del

trabajador pero sin poder acumularlos a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO X

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 28.—Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales, distribuidos a opción de la interesada.
- b) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalentes, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Durante dicho servicio el trabajador, percibirá en los meses de Junio y Diciembre, el importe de las retribuciones básicas, correspondiente al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación a dicho servicio.

- c) La situación de excedencia, se regirá por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Las peticiones de excedencia, serán resueltas por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria, no podrá exceder del 5% de la totalidad de la plantilla laboral del Ayuntamiento, atendándose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia causará baja definitiva.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.—Faltas

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio y constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración:

- a) Serán faltas leves las siguientes:
 - a).1 La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
 - a).2 El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
 - a).3 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a).4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días al mes.

a).5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de 3 a 5 horas al mes.

a).6 El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.

a).7 En general, el incumplimiento de los deberes por negligencias o descuido excusable.

b). Serán faltas graves:

b.1. La falta de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b.2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3. La desconsideración por el público en el ejercicio del trabajo.

b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

b.5. Las faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de 5 días al mes y menos de 8.

b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal pactado.

b.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

b.14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15. El uso indebido de las tarjetas de control de horario, hojas de firma, etc. así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Consideradas faltas muy graves:

c.1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

c.2. Toda actuación que disponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c.3. El abandono del servicio.

c.4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

c.5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

c.6. La notoria falta de rendimiento que compare inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.7. La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

c.8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

c.9. La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

c.10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.

c.11. La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

c.12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

c.13. Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

c.14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

c.15. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 3 días al mes.

c.16. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante 8 días o más al mes, o durante más de 18 días durante un período de tres meses.

c.17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 30.—Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencias o puntualidades no justificadas.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 4 días en un mes.

Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Inhabilitación para el ascenso por un período de 2 a 6 años.

Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Despido.

Artículo 31.—Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará por orden del Sr. Concejal Delegado de Personal, previo informe del Jefe del Servicio correspondiente.

Las sanciones por faltas leves se ordenarán directamente por el Concejal Delegado de Personal, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por las faltas graves y muy graves corresponden al Sr. Alcalde, con independencia de la sanción penal que puede derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral previo al de reposición, en el plazo de quince días.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de las que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 32.—Garantías en caso de detención

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido a no ser que el hecho imputado suponga un atentado contra las personas físicas o jurídicas.

Artículo 33

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

CAPITULO XII**JUBILACIONES****Artículo 34**

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años y voluntaria a los 64 años de acuerdo con el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de junio (Boletín Oficial del Estado de 20 de julio).

CAPITULO XIII**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Artículo 35**

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los comités de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 36.—Comité de Seguridad e Higiene

1. El Comité de Seguridad e Higiene del centro de trabajo es el órgano interno especializado de participación en esta materia.

2. La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria siendo la representación de los trabajadores en el mismo designado por el Comité de Empresa, órgano este al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene y las competencias reconocidas en el artículo 64 párrafos 1.7, 1.8 y 2.12 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

Artículo 37.—Ropa de trabajo

1. El Ayuntamiento de Lorca viene obligado a facilitar anualmente ropa de trabajo y medios de protección personal a todos aquellos trabajadores cuya indumentaria pueda sufrir, con motivo de la realización de sus tareas, peligro de ensuciamiento o deterioro superiores al normal.

2. El trabajador vendrá obligado a vestir, durante la realización de su trabajo, la ropa o elementos de identificación facilitado por el Ayuntamiento.

3. Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de las ropas de trabajo entregadas excepto cuando aquéllas sean susceptibles de utilización fuera del centro de trabajo, en cuyo caso la obligación corresponderá al trabajador.

4. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio, el Ayuntamiento a propuesta de la comisión paritaria dictara las órdenes oportunas para la unificación, renovación y control sobre la dotación del vestuario del personal laboral.

CAPITULO XIV**ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL****Artículo 38.—**Anticipos

Serán de aplicación las asignaciones establecidas para los funcionarios del Ayuntamiento y en las mismas condiciones, en función de las categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 39.—Complemento de I.L.T.

Los trabajadores que se hallen en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquier contingencia, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el cien por cien del salario real.

El tiempo de duración de la situación de I.L.T. será considerado como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias y vacaciones. Si durante el período de vacaciones se produjera la situación de baja por I.L.T. el trabajador afectado interrumpirá su período de descanso.

CAPITULO XV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.—Libertad sindical

La Administración y el Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

CAPITULO XVI

COMISION PARITARIA

Artículo 41

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio será constituida una comisión con la denominación del epígrafe, compuesta por 3 vocales en representación del Ayuntamiento y otros 3 en representación del Comité de Empresa, la cual asumirá las funciones de interpretación, vigilancia y estudio de lo pactado y seguimiento de cuantos temas integran el presente Convenio y sus anexos durante la totalidad de su vigencia.

2. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio serán vinculantes para las partes firmantes y se harán públicos en todos los centros de trabajo del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 42

Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento podrán formular ante la comisión paritaria del convenio cuantas consultas, denuncias, quejas o reclamaciones estimen pertinentes.

CAPITULO XVII

DERECHO A LA HUELGA

Artículo 43.—Derecho a la huelga

1. Con carácter previo al derecho del ejercicio de huelga por los trabajadores, estos y la Administración vienen obli-

gados a negociar como mínimo durante 3 días, por intervención de un mediador que oirá a la comisión paritaria.

2. Igual medio habrá de seguirse antes del planteamiento formal de cualquier conflicto colectivo que verse sobre las materias reguladas en este Convenio.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 44.—Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye en todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 45.—Absorción

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, generales, individuales, administrativas o contenciosas que, resultado de aplicación a la Administración, lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes en la actualidad, o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica si, consideradas las condiciones salariales generales ajenas al convenio en cómputo legal anual, superan el nivel total anual del presente convenio, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.

Artículo 46.—Condiciones más beneficiosas

No obstante lo pactado, y hasta futuras compensaciones, se respetarán y conservarán a título exclusivamente personal y subjetivo las situaciones individuales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 47.—Concurrencia

Durante su vigencia el presente convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

Artículo 48

En el caso de supresión de puestos de trabajo, el Ayuntamiento destinará al personal que venía desempeñando dichos puestos a otros servicios municipales.

A N E X O I

GRUPO NIVEL CATEGORIA

A	21	Médico Deportivo Director Universidad Popular Animador Cultural Arqueólogo
---	----	---

GRUPO NIVEL CATEGORIA

ANEXO III

GRUPO	NIVEL	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO DE DESTINO
B	19	Aparejador Ayudante Téc. de Archivos y Bibliotecas	A	21	45.990
C	11	Delineante Coordinador de Juventud Coordinador de Deportes	B	19	40.536
			C y D	11	23.083
			D	7	17.628
			E	5	15.446
D	11	Encargado Capataz Vigilante Plaza de Abastos			
7 a)		Bombero			
7 b)		Inspector Aux. de Agua Potable Animador Deporte Auxiliar Cultura Socorrista Auxiliar de Clínica Electricista Fontanero Podador Mecánico Chapista	A	21	19.417
			B	19	5.314
			C	11	12.342
			D	11	17.257
E	5	Limpiadora Conserje Matarife Peón		7 a)	29.261
				7 b)	15.859
			E	5	10.236

ANEXO IV

GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
A	21	19.417
B	19	5.314
C	11	12.342
D	11	17.257
	7 a)	29.261
	7 b)	15.859
E	5	10.236

ANEXO II

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE
A	21	107.194
B	19	90.979
C	11	67.817
D	11 y 7	55.453
E	5	50.623

ANEXO V

GRUPO	ANTIGÜEDAD (Trienios)
A	4.113
B	3.291
C	2.468
D	1.647
E	1.234

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10909

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio, sobre Reanudación de Tracto Sucesivo Interrumpido, bajo el número 702/87-A., promovido por doña Isabel, don Fernando, don Fulgencio y don José González Peñaranda, en relación de una finca rústica en el término de Murcia, partido de Espinardo; aparece en la finca una casita de una planta baja, parcela 15, polígono 15 del Catastro a nombre de don Francisco González García. Finca registral número 33642 del Registro de la Propiedad número Uno de los de Murcia, tomo 728 de esta ciudad, folios 86 y siguientes. Se solicita que previos los trámites oportunos se llegue a dictar auto aprobatorio en el que se declare justificado el dominio que ostentan por cuartas partes iguales pro indiviso, sus representados sobre aquella finca rústica y que se declare igualmente justificada la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y se disponga la cancelación de las inscripciones contradictorias a que se refiere el artículo 202 de la Ley Hipotecaria, expresándose también que se han observado los requisitos exigidos en dicho artículo y la forma en que se hubieren practicado las citaciones de la Regla Tercera del artículo 201 de la misma Ley Hipotecaria; y para constancia en dicho Registro de la Propiedad a favor de los cuatro hermanos González Peñaranda.

Mediante el presente edicto se convoca a los herederos de don Francisco González García y a don Fernando Peñaranda Franco y a cuántas personas ignoradas pueda afectar la declaración y la inscripción registral solicitada por doña Isabel González Peñaranda y otros,

a fin de que si les conviene, puedan comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días o hacer uso de su derecho.

Dado en Murcia a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 10908

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Marco Campuzano y doña Angeles Hernández Cánovas, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio «Estudios» de Murcia, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 495. En la ciudad de Albacete, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contratos y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia por don Antonio López Lajarín, mayor de edad, casado, empleado de banca y vecino de Murcia, contra don Juan Marco Campuzano perito industrial, y doña Angeles Hernández Cánovas, profesora de E.G.B., ésta como Presidente de la Comunidad de Propietarios edificio «Estudios» de Murcia, ambos mayores de edad, casado y soltera, vecinos de Murcia, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, interpuso el demandante, que ha estado representado

por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendido por el Letrado don Bernardo González Paños, sin que hayan comparecido los demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por don Antonio López Lajarín y revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Antonio Rentero Jover y rechazando la excepción de litis-consorcio pasivo necesario deducida por los demandados, declaramos: 1.º Que la plaza de aparcamiento adquirida por compra por el demandante el Sr. Marco Campuzano, es la que se describe en el documento privado, suscrito el día 21 de abril de 1983 (complementado, en cuanto a su extensión por la escritura posterior) situada en donde se expresa, primera entrando a mano izquierda. 2.º Que la misma ha de restituirse a su legítimo propietario para su uso y disfrute. 3.º Que la Comunidad de Propietarios del edificio «Estudios» no puede alterar dicha ubicación. 4.º Se condena a la misma a estar y pasar por estas declaraciones. 5.º Se absuelve libremente al demandado Sr. Marco Campuzano de la demanda contra él deducida y 6.º Respecto a las costas de la primera instancia se condena a su pago a la comunidad demandada, sin hacer igual imposición respecto a las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Emigdio Cano. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 10859

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 412/87, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de «Molduras Enrique López, S.A.», contra las fincas especialmente hipotecadas por don Pedro Vidal Méndez y esposa doña Gertrudis Belchí Albacete, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por el término de veinte días hábiles, los bienes hipotecados al referido deudor y que, a continuación, se relacionarán:

Habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de marzo de 1988, a las trece horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para el caso de que se declare desierta se ha señalado la segunda el día 4 de abril de 1988, a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25% del tipo de la primera, y para el supuesto de que igualmente se declare desierta se ha señalado para la tercera el día 4 de mayo de 1988, a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y sin licitación a tipo:

Condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados en la escritura de constitución de hipoteca.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el 20% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

FINCA:

Veintidós: Vivienda situada en la sexta planta de un edificio en Murcia, partido de San Benito. Es de tipo E y está marcada con la letra B. Está distribuida en hall, comedor-salón, cocina, oficio, lavadero, dos baños, paso, terraza y diversos dormitorios. Tiene su entrada por el zaguán y escalera del edificio número uno. Tiene una superficie útil de ciento siete metros y setenta decímetros cuadrados, siendo la construida de ciento veinticinco metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, si bien en la cédula de calificación definitiva resulta tener una superficie total construida de ciento treinta y nueve metros con dos decímetros cuadrados. Linda: frente, considerando como tal el del edificio total al viento de Poniente, zona libre de edificación o ajardinada; derecha entrando, vivienda marcada con la letra A, y huecos de ascensor, escalera y zaguanes de acceso fondo, zona libre de edificación o ajardinada, e izquierda, vivienda marcada con la letra C. Le corresponde como accesorio y vinculado a la misma la plaza de garaje número cuatro de las situadas en el sótano-garaje del inmueble, para su uso y aprovechamiento, con una superficie construida de treinta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados que linda por todos sus vientos con la finca en que está enclavada y teniendo su acceso por una rampa, situada al frente del edificio.

Cuota: Tres enteros, once centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos, en el libro 165, sección 8.^a, folio 29 vuelto, finca número 7.706-N, inscripción 6.^a.

Tasada a efectos de subasta en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 16 de diciembre de 1987.—Joaquín Angel de Domingo y Martínez.—El Secretario.

Número 10862

DISTRITO**NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.591/86 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo

siguiente: «Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. En Murcia a 1 de diciembre de 1987. Vistas las anteriores diligencias se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 26 de enero y hora de las 10,45, para cuyo día y hora serán convocados el Sr. Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de perjudicados y denunciados».

Y para que sirva de citación a juicio a Salvador Falcón Enríquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 10 de diciembre de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Magistrado Juez de Distrito número Cuatro.

Número 10863

DISTRITO**NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.535/87 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas.—En Murcia a 11 de diciembre de 1987. Vistas las anteriores diligencias se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 23 de febrero y hora de las 9,35, para cuyo día y hora serán convocados el señor Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de denunciante y denunciado».

Y para que sirva de citación a juicio a José Alfonso Macanás, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 11 de diciembre de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Magistrado Juez de Distrito número Cuatro.

Número 10864

**TOGADO MILITAR DE
INSTRUCCION N.º UNO DE LA
REGION MILITAR DE LEVANTE
VALENCIA**

CONTRARREQUISITORIA

Don Rafael Lillo García, Capitán Auditor del Ejército, Juez Togado accidental del Juzgado Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 31-V-76 he acordado dejar sin efecto la Requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» relativa al soldado Mariano Bernardos Castillo, natural de Nava de la Escensión (Segovia), hijo de Celestino y Pilar, nacido el día 16 de mayo de 1954, con D.N.I. número 03429396 y cuyo último domicilio es Carpetais, calle Grupo Bois Lubae, número 15 (Francia), al haberse sobreseído dicha causa por prescripción del presunto delito de deserción perseguido.

Por lo que se ruega a las Autoridades Civiles y Militares que cesen en su busca y captura.

Valencia a 16 de diciembre de 1987. El Capitán Auditor, Juez Togado accidental.

—————
Número 10865

**TOGADO MILITAR DE
INSTRUCCION N.º UNO DE LA
REGION MILITAR DE LEVANTE
VALENCIA**

CONTRARREQUISITORIA

Don Rafael Lillo García, Capitán Auditor del Ejército, Juez Togado accidental del Juzgado Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 119-V-74 he acordado dejar sin efecto la Requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» relativa al soldado Manuel González Torbisco, natural de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, hijo de Rosendo y de Matilde, nacido el día 26 de enero de 1953, con D.N.I. número 8771824 y cuyo último domicilio conocido es Rue la Poste, número 6, Bases de Pirineos

Orientales (Francia), al haberse sobreseído dicha causa por prescripción del presunto delito de deserción perseguido.

Por lo que se ruega a las Autoridades Civiles y Militares que cesen en su busca y captura.

Valencia a 16 de diciembre de 1987. El Capitán Auditor, Juez Togado accidental.

—————
Número 10866

**TOGADO MILITAR DE
INSTRUCCION N.º UNO DE LA
REGION MILITAR DE LEVANTE
VALENCIA**

CONTRARREQUISITORIA

Don Rafael Lillo García, Capitán Auditor del Ejército, Juez Togado accidental del Juzgado Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 17-V-73 he acordado dejar sin efecto la Requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» relativa al soldado Eduardo Cobian Cifrián, natural de Burgos, hijo de Eduardo y Dolores, nacido el día 12 de noviembre de 1949, con D.N.I. número 1035567 y cuyo último domicilio conocido es la calle del General Primo de Rivera, número 8, de Palma de Mallorca (Baleares), al haberse sobreseído dicha causa por prescripción del presunto delito de deserción perseguido.

Por lo que se ruega a las Autoridades Civiles y Militares que cesen en su busca y captura.

Valencia a 16 de diciembre de 1987. El Capitán Auditor, Juez Togado accidental.

—————
Número 10868

**TOGADO MILITAR DE
INSTRUCCION N.º UNO DE LA
REGION MILITAR DE LEVANTE
VALENCIA**

CONTRARREQUISITORIA

Don Rafael Lillo García, Capitán Auditor del Ejército, Juez Togado accidental del Juzgado Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 49-V-70 he

acordado dejar sin efecto la Requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» relativa al soldado Salvador Palao Castillo, natural de Yecla (Murcia), hijo de José y Dolores, nacido el 19 de agosto de 1948, cuyo último domicilio conocido es calle San Cristóbal, número 18, Yecla (Murcia), al haberse sobreseído dicha causa por prescripción del presunto delito de deserción perseguido.

Por lo que se ruega a las Autoridades Civiles y Militares que cesen en su busca y captura.

Valencia a 16 de diciembre de 1987. El Capitán Auditor, Juez Togado accidental.

—————
Número 10869

**TOGADO MILITAR DE
INSTRUCCION N.º UNO DE LA
REGION MILITAR DE LEVANTE
VALENCIA**

CONTRARREQUISITORIA

Don Rafael Lillo García, Capitán Auditor del Ejército, Juez Togado accidental del Juzgado Togado Militar de Instrucción número Uno de la Región Militar de Levante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 141-V-74 he acordado dejar sin efecto la Requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» relativa al soldado José Baños Pujante, natural de Murcia, hijo de José y de María, nacido el 13 de diciembre de 1949, con D.N.I. número 021361172 y cuyo último domicilio conocido es calle Antonio Arias, número 9, de Madrid, al haberse sobreseído dicha causa por prescripción del presunto delito de deserción perseguido.

Por lo que se ruega a las Autoridades Civiles y Militares que cesen en su busca y captura.

Valencia a 16 de diciembre de 1987. El Capitán Auditor, Juez Togado accidental.